

RESPUESTA 76001310501320170066301 RV: RESPUESTA AUTO No 965 del 26 de julio de 2021 DEMANDANTE JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA RADICADO No 76001310501320170066301

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 17:42

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadov@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (823 KB)

20210727160534068.pdf; PRUEBA DE JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA .pdf;

Cordial saludo,

Remito respuesta 76001 31 05 013 2017 00663 01 JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA - COLPENSIONES

Se cargó al one drive

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO

Escribiente Nominado



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: Asesores en Pensiones <contacto@consultoresenpensiones.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 15:48

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: RESPUESTA AUTO No 965 del 26 de julio de 2021 DEMANDANTE JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA RADICADO No 76001310501320170066301

Buenas tardes adjunto resolución solicitada mediante auto 965 del 26 de julio de 2021

Cordialmente,

Diana Maria Garces Ospina

Abogada

Consultores Integrales Asesores Juridicos en Pensiones

Carrera 4 No 10-44 of 403 Cali

Tel: 2-5247071 - 3966056 - 3147937832 - 3208553607

Señores

Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali

Magistrada Ponente

Dr. MARY ELENA SOLARTE MELO

Sala Laboral

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501320170066301

DIANA MARIA GARCES OSPINA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial principal de la señora **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA**, me permito allegar al Despacho lo solicitado mediante auto No 965 del 26 de julio de 2021.

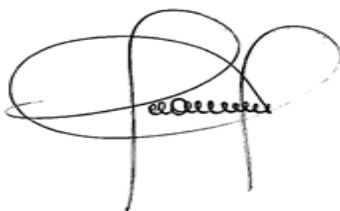
Se aprecia que en el auto referenciado se relaciona un radicado equivocado.

1. Copia simple de resolución No SUB 127358 del 22 de mayo de 2019 Expedida por COLPENSIONES.

NOTIFICACIONES

Carrera 4 N° 10-44 oficina 403 de Cali, correo electrónico:
contacto@consultoresenpensiones.com tel 3147937832

Atentamente,



DIANA MARIA GARCES OSPINA

C.C. 43.614.102 de Medellín

T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2019_6756161

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 21364249
NOMBRE CAUSANTE: DEMESA JULIADELS GUTIERREZ LOPEZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 21364249** del Acto Administrativo N° **SUB 127358** del **22 de mayo de 2019**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

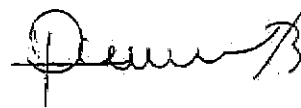
En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADO:
JULIA DEL SOCORRO GUTIERREZ
DE LOPEZ DE MESA
Identificado con: Cédula de ciudadanía 21364249

NOMBRE NOTIFICADOR:
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SERVICIO

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_5422741 **SUB 127358**
22 MAY 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

VEJEZ -ORDINARIO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 012932 de 1994 el Instituto de Seguro Social -
ISS, reconoció una pensión de vejez a favor de la señora **GUTIERREZ DE LOPEZ
DE MESA JULIA DEL SOCORRO**, identificada con CC No. 21,364,249, en cuantía
inicial de \$ 107,624 a partir del 01 de noviembre de 1994.

Que mediante Resolución No. 002081 de 1995 el Instituto de Seguro Social -
ISS, en instancia de reposición modifico la Resolución No. 012932 de 1994, en
el sentido de reliquidar la pensión de vejez en cuantía inicial de \$ 161,436 a
partir del 01 de noviembre de 1994.

Que mediante resolución SUB 199314 de 19 de septiembre de 2017, se
reliquido una pensión de vejez a favor de la señora **GUTIERREZ DE LOPEZ DE
MESA JULIA DEL SOCORRO**, en cuantía de \$911.997 a partir de 1 de septiembre
de 2014, con un IBL \$1.125.922, aplicando una tasa de remplazo de 81% para
1113 semanas cotizadas, de conformidad con los requisitos del Decreto 758 de
1990.

Que el (la) señor(a) **GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA JULIA DEL SOCORRO**,
identificado(a) con CC No. 21,364,249, solicita el 26 de abril de 2019 la
reliquidación de la pensión de VEJEZ, que se cancela la diferencia de las
mesadas reliquidadas con indexación desde el 1 de septiembre de 2014,
radicada bajo el No 2019_5422741.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COMPANIA DE JESUS	19730701	19740228	TIEMPO SERVICIO	243
COMPANIA DE JESUS	19740301	19750131	TIEMPO SERVICIO	337
COMPANIA DE JESUS	19750201	19760229	TIEMPO SERVICIO	394
COMPANIA DE JESUS	19760301	19780228	TIEMPO SERVICIO	730

SUB 127358
22 MAY 2019

COMPANIA DE JESUS	19780301	19790131	TIEMPO SERVICIO	337
COMPANIA DE JESUS	19790201	19800229	TIEMPO SERVICIO	394
COMPANIA DE JESUS	19800301	19810131	TIEMPO SERVICIO	337
COMPANIA DE JESUS	19810201	19810930	TIEMPO SERVICIO	242
COMPANIA DE JESUS	19811001	19831231	TIEMPO SERVICIO	822
COMPANIA DE JESUS	19840101	19840930	TIEMPO SERVICIO	274
COMPANIA DE JESUS	19841001	19850131	TIEMPO SERVICIO	123
COMPANIA DE JESUS	19850201	19860131	TIEMPO SERVICIO	365
COMPANIA DE JESUS	19860201	19870228	TIEMPO SERVICIO	393
COMPANIA DE JESUS	19870301	19880229	TIEMPO SERVICIO	366
COMPANIA DE JESUS	19880301	19890228	TIEMPO SERVICIO	365
COMPANIA DE JESUS	19890301	19900228	TIEMPO SERVICIO	365
COMPANIA DE JESUS	19900301	19910228	TIEMPO SERVICIO	365
COMPANIA DE JESUS	19910301	19930131	TIEMPO SERVICIO	703
COMPANIA DE JESUS	19930201	19940131	TIEMPO SERVICIO	365
COMPANIA DE JESUS	19940201	19941231	TIEMPO SERVICIO	334

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,854 días laborados, correspondientes a 1,122 semanas.

Que nació el 8 de agosto de 1937 y actualmente cuenta con 81 años de edad.

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las siguientes precisiones de orden legal:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del

SUB 127358
22 MAY 2019

artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

SUB 127358
22 MAY 2019

016021502
8100 YAM 13

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, que el asegurado al acredita 1.122 semanas, le corresponde un 81% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	%EQUIVALENTE
500	= 500	45%
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1.197.694 x 81.00 = \$970,132

SUB 127358
22 MAY 2019

SON: NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - MUJER	30 de agosto de 1992	del 1 de septiembre de 2014	1.197.694	0.00	1	81.00	1.219.484.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7854	\$970.132.00

Que una vez verificado el aplicativo de nómina se evidencia una mesada actualizada a 2019 por valor de \$1.146.406.

Que la reliquidación en el presente acto administrativo se efectuó para un total de 1.122 semanas y un porcentaje de 81%, arrojando una mesada reliquidada de \$1.219.484, para el año 2019, que es superior a la mesada pensional que actualmente devenga el pensionado, de conformidad con los requisitos del Decreto 758 de 1990.

Que es importante indicar que se procedió a reliquidar la prestación conforme los parámetros del artículo 21 de la ley 100 de 1993, que estableció: *Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Que es preciso aclararle al solicitante que respecto a la indexación se pone de presente, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 en cuanto Reajuste de Pensiones, dispone que, con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

SUB 127358
22 MAY 2019

SECRETARÍA
DE SALUD

De acuerdo a lo anterior solo hay lugar a la INDEXACION cuando exista sentencia judicial de la jurisdicción contenciosa que así lo ordene, por lo cual la administración de oficio no está facultada por norma legal que así lo establezca, estando obligada eso si a cumplimiento a las decisiones judiciales, motivo por el cual se niega la solicitud de indexación.

Que es procedente indicar que se procederá a pagar el valor del ajuste de salud de conformidad con la fecha de status que es 30 de agosto de 1992, por valor de \$98.047 para el año 2019, conforme el **ARTÍCULO 143. REAJUSTE PENSIONAL PARA LOS ACTUALES PENSIONADOS.** A quienes con anterioridad al 1o. de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente Ley.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **GARCÉS OSPINA DIANA MARÍA**, identificado(a) con CG número 43,614,102 y con T.P. NO. 97674 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **GUTIERREZ DE LOPEZ DE MESA JULIA DEL SOCORRO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2019 = \$1.219.484

Valor mesada a 1 de septiembre de 2014 = \$970,132

2014	970,132.00
2015	1,005,639.00
2016	1,073,721.00
2017	1,135,460.00
2018	1,181,900.00
2019	1,219,484.00

SUB 127358
22 MAY 2019

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,759,630.00
Mesadas Adicionales	585,085.00
Incrementos	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	453,600.00
Ajustes en salud	302,284
Valor a Pagar	4,193,399.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201906 que se paga en el periodo 201907 en la central de pagos del banco DAVIVIENDA ABONO CUENTA de MEDELLIN LA AMERICA PARQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la DIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS, continuar cancelando oportunamente el Ajuste en Salud al pensionado, por las razones expuestas en la parte motiva, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Ajuste en salud a 2019 = \$98.047

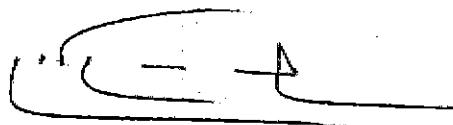
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7854	\$970,132.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) GARCES OSPINA DIANA MARIA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

BLANCA CECILIA BERNAL RIAÑO
ANALISTA COLPENSIONES

ANGEL GABRIEL GUTIERREZ SOLER

SUB 127358
22 MAY 2019

127358
22 MAY 19

COL-VEJ-31-502,1

THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE INFORMATION RECEIVED FROM THE SOURCE ON 22 MAY 2019. THE SOURCE IS A HIGHLY CONFIDENTIAL SOURCE AND HIS INFORMATION IS UNCLASSIFIED.

THE SOURCE HAS BEEN ADVISED THAT THE INFORMATION IS UNCLASSIFIED AND IS TO BE HANDLED AS SUCH. THE SOURCE IS TO BE ADVISED THAT THE INFORMATION IS UNCLASSIFIED AND IS TO BE HANDLED AS SUCH.

UNCLASSIFIED - CONFIDENTIAL

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE.

DATE 22 MAY 2019 BY [REDACTED]

THE SOURCE HAS BEEN ADVISED THAT THE INFORMATION IS UNCLASSIFIED AND IS TO BE HANDLED AS SUCH. THE SOURCE IS TO BE ADVISED THAT THE INFORMATION IS UNCLASSIFIED AND IS TO BE HANDLED AS SUCH.

CONFIDENTIAL - UNCLASSIFIED

UNCLASSIFIED - CONFIDENTIAL

UNCLASSIFIED - CONFIDENTIAL

UNCLASSIFIED - CONFIDENTIAL